

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020

Proceso No 2020-0280

Efectuada una revisión a la demanda y sus anexos se observa, que a la misma se aporta como títulos base de ejecución los 21 documentos obrante a folios 1 a 62, que no puede ser tenidos en cuenta como título valor, toda vez que los mismos carecen de la fecha y firma de recibo por cuenta del obligado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 774 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA.** *La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

1. *La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.*
2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.* (Subraya del despacho)

De lo anterior se infiere que en el sub lite no se reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, que establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor. En consecuencia se negará el mandamiento solicitado, por falta de exigibilidad. Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1. Negar el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la entrega de la demanda y sus anexos al actor, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO  
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.  
  
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 21 HOY 14 DE AGOSTO DE 2020 A  
LA HORA DE LAS 8:00 A.M.  
  
ANA MILENA BULLA ANGULO  
SECRETARIA